

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 47 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1226

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00336-00
DEMANDANTE	EDNA MARGOT GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Edna Margot García Ramírez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2005 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 46).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 39 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1225

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00335-00
DEMANDANTE	LUZ EDDY LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Luz Eddy López Giraldo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 y 2007; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-8); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

8. Admitir la demanda.
9. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
10. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
12. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

13. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
14. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 38).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 41 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1224

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00334-00
DEMANDANTE	MARLENY GONZÁLEZ ARCILA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Marleny González Arcila, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2006 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

15. Admitir la demanda.
16. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
17. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
18. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
19. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

20. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
21. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 40).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 49 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1223

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00333-00
DEMANDANTE	ARTEMO BELTRÁN GIL
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Artemo Beltrán Gil, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto de 2005 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 13 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-14); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

22. Admitir la demanda.
23. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
24. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
25. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
26. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

27. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
28. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 48).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 40 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1221

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00332-00
DEMANDANTE	JOSÉ LUÍS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor José Luís Jiménez Rodríguez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2005 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 13 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

29. Admitir la demanda.

30. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

31. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

32. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

33. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

34. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
35. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 39).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 33 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1220

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00331-00
DEMANDANTE	REINALDO TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Reinaldo Torres Sánchez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre de 2014: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 11 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

36. Admitir la demanda.
37. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
38. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
39. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
40. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

41. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
42. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 32).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 35 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1209

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00330-00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA BOTERO SERNA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Isabel Cristina Botero Serna, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4040 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2005 a 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2 vto.), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4040 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 7-9); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

43. Admitir la demanda.
44. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
45. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
46. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
47. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

48. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
49. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 34).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
SECRETARIO.

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 1208

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2014-00991-00  
**Demandante:** ALBA DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 9 de marzo de 2015 (fl. 346), siendo notificado por estado el 10 de marzo de 2015 (fl. 347 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24 y 25 de marzo de 2015 (inhábiles 14, 15, 21, 22 y 23 de marzo de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 14 de mayo de 2015, ya que transcurrieron durante el 26 y 27 de marzo de 2015; 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015; 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2015 (inhábiles 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2015; 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril de 2015; 1, 2, 3, 9 y 10 de mayo de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de marzo 9 de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1º. **ORDÉNASE** a los demandantes Alba De Jesús Gómez Ramírez, Ana María Jordán Giraldo, Aparicio Posada Arbeláez, Aura María Cruz Bernal, Claudia González Echeverry, Esperanza Monroy Ramírez, Esther Julia Hurtado López, Eyda Luz Medina Mosquera, Gustavo Alberto Monroy Ramírez, Horacio Serna Uchima, Ivonne Mulato Figueroa, Jhon Jaiver Mejía Ramos, Luis María Tamayo Gómez, Luz Milena Lemos, Luz Stella Arenas Aguirre, Luzvia Patricia García Bolívar, Marcel Santiago Blanquicet, Margarita Botero Palomo, Margarita María Clavijo Cardona, Margarita María Pérez Pulgarín, Margarita María Zapata Cruz, María Adiel Sánchez López, María Alexandra Rave Aguirre, María Constanza García Zapata, María Consuelo Aristizabal Torres, María Damariz Zapata Díaz, María De Jesus Candela Bueno, María Del Carmen Guarín Ramírez, María Del Carmen Tapasco Zapata, María Del Consuelo Ramírez De Castañeda, María Dolly Valencia Parra, María Dufay Valderrama Ramírez, María Durfay Londoño Carvajal, María Elena Gutiérrez Acevedo, María Emma Ceferino De Hurtado, María Erika Valencia Lucio, María Eucaris Restrepo Rivillas, María Eugenia López Henao, María Eugenia Rentería Nieva, María Isabel Cardona Álvarez, María Levia De La Cruz Fernández Lara, María Leonor Niño De Granados, María Libia Ruíz Ruíz, María Lucero Teran Santofinio, María Luzdary Arroyave Londoño, María Marleny López Foronda, María Noralba Álvarez Peláez, María Nuby Peláez Vigoya, María Ofelia Bustamante Gil, María Olga Castañeda Aguirre, María Patricia Gómez Echeverri, María Patricia Rodríguez Ballesteros, María Piedad Peña Cañarte, María Pobreza Pinzón Sánchez, María Stella Chica Rodríguez, María Teresa Alzáte Pérez, Marieth Cristina Bolívar Ramírez, Martha Azucena García Arias, Martha Cecilia Arias Aristizabal, Martha Cecilia Franco Idárraga, Martha Cecilia Ortiz Sepulveda, Martha Elena Cataño Marín, Martha Lucia Betancourth Ospina, Martha

Lucia Montoya De Osorio, Martha Lucia Villegas Munera, Mayra Julieth Valencia Toro, Mercedes Gutiérrez Ramos, Mery Luz García Moreno, Miriam Deicy González Abadía, Myriam Ruby Toro Marín, Nancy Mary Cuesta Aguilar, Nancy Vega González, Nirida Elena Cortéz Gómez, Nora Jordán Murillo, Olga Liliana Giraldo Agudelo, Oscar Alberto Ospina Cardona, Pablo Enrique Granados Ayala, Paula Andrea Rendón Quintero, Paula Andrea Acevedo Gómez, Ricardo Clavijo García, Rodrigo Franco Ospina, Rosa Eulalia Narváez Marín, Rubiela Rueda Vernaza, Ruby González Abadía, Ruth Gutiérrez Pérez, Sahara Martínez Marín, Schesternev Schollander González Fuertes, Selena Candela Sanz, Shirley Nayancy Reyes Del Río, Solangel Patiño Lancheros, Sorangel Marín Correa, Uris Alzáte Bermúdez, Viviana Arboleda Hernández, Sandra Viviana García Vivas, William Hincapié Ocampo, William Velásquez Sarmiento, Wilson Rodríguez Maturana, Yamiled Restrepo Jiménez, Yensi Lisbeth Duque Ospina y Yimmy Alejandro Martínez Toro, que dentro de los quince (15) días siguientes, procedan a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de marzo 9 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Constancia secretarial:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de sustanciación No. 1122 del 28 de abril de 2015 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

Auto de Sustanciación No. **1207**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00308-00-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA TABARES CASTAÑO Y OTRO
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. – CAFESALUD E.P.S. S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora Luz Marina Tabares Castaño (Víctima) y Angely Suleiby García Tabares (Hija de la víctima), por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, formuló demanda en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. – CAFESALUD E.P.S. S.A., solicitando se declare a estas entidades responsables patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales causados a la señora Luz Marina Tabares Castaño por la negligencia médica cometida en su contra y como consecuencia se condene a pagar la reparación del daño los perjuicios causados.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. – CAFESALUD E.P.S. S.A., o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Delio Andrés Vargas Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.333 y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.122 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de la sustitución de poder otorgado (fl. 3)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 72

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de sustanciación No. 1134 del 29 de abril de 2015 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1227**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00316-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BUENO CORTÉS
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Jorge Enrique Bueno Cortés, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CASUR No. 6104 GAG SDP de fecha de 18 de marzo de 2014, mediante la cual se negó el reajuste y actualización de su asignación de retiro con base en el I.P.C.; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Francisco Ernesto Pedroza Quintero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.225.661 y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.314 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 72

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/05/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 27 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1206**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00319-00
DEMANDANTE	PATRICIA ORREGO GÓMEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Patricia Orrego Gómez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 22-24); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

50. Admitir la demanda.
51. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
52. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
53. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
54. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

55. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

56. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 27 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1214**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00320-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO GALVIS AGUDELO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Alejandro Galvis Agudelo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2006, 2007 y 2008; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a

los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del 2014 (fls. 22-24); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

57. Admitir la demanda.
58. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
59. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
60. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
61. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

62. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
63. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 27 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1213**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00321-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR ARBELÁEZ AGUIRRE
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora María Del Pilar Arbeláez Aguirre, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2006, 2007, 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a

los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del 2014 (fls. 15-17); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

64. Admitir la demanda.

65. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

66. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

67. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

68. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

69. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
70. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 19 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1210**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00322-00
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA ROJAS RUÍZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Luz Estella Rojas Ruíz, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2006, 2007, 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 11 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a

los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del 2014 (fls. 14-16); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

71. Admitir la demanda.
72. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
73. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
74. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
75. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

76. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
77. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 25 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1211**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00323-00
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Luis Antonio Restrepo Martínez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2006, 2007, 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a

los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del 2014 (fls. 20-22); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

78. Admitir la demanda.
79. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
80. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
81. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
82. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

83. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
84. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 29 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1212**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00324-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO CARMONA RIAÑO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Alejandro Carmona Riaño, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del

2014 (fls. 24-26); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

85. Admitir la demanda.
86. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
87. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
88. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
89. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

90. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

91. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 29 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **1215**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00325-00
DEMANDANTE	IRMA GUTIERREZ GIRALDO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Irma Gutiérrez Giraldo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 2 de septiembre: *“por medio de la cual la entidad demandada reconoce y ordena el pago del retroactivo de la bonificación del 15% de zona de difícil acceso de los años 2005 y 2010 al personal docente que laboró en una Institución educativa rural de difícil acceso conforme la Resolución No. 0093 del 29-03-2005 y 0751 del 13-10-2010, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos – Ley 550 de 1999”* por no reconocer dicha prestación con respecto al 2006, 2007, 2008 y 2009; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Observado el expediente, el Despacho encuentra que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en el hecho 12 del escrito de demanda (fl. 2), manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no emitió respuesta frente a

los recursos presentados contra el acto administrativo No. 4039 del 2 de septiembre del 2014 (fls. 24-26); no obstante, dentro de las peticiones de la demanda, no solicita declarar la nulidad de los actos que resolvieron los recursos que fueron interpuestos. Dado lo anterior y en aplicación del artículo 163 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron”.*

Se entenderán demandados los actos administrativos fictos o presuntos negativos que resolvieron los recursos antes mencionados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

92. Admitir la demanda.

93. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

94. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

95. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

96. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

97. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
98. Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/05/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago-Valle del Cauca. Mayo 15 de 2015. A despacho del señor juez, escrito visible a partir del folio 24 del expediente con sus respectivos anexos, mediante la cual la entidad accionada NUEVA EPS S.A, refiere que se encuentra dando cumplimiento la sentencia de tutela proferida dentro de las presentes diligencias.

Sírvase proveer,

**Jhon Jairo Soto Ramírez**  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**CARTAGO- VALLE DEL CAUCA**

Referencia:	
Acción:	TUTELA
Radicación número:	76-147-33-33-001-2014-00483-00
Accionante	JOSE ISRAEL NARVAEZ CABRERA
Agente oficiosa	CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ ORREGO
Accionado:	NUEVA EPS S.A.

Auto de sustanciación No. 1222

Cartago- Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil quince (2.015).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, oficiar para poner en conocimiento de la señora Claudia Patricia Narváez Orrego, agente oficiosa del accionante, para lo que considere pertinente, por el término de tres (3) días, escrito visible a partir del folio 24 del expediente con sus respectivos anexos, mediante la cual la entidad accionada NUEVA EPS S.A., refiere que se encuentra dando cumplimiento la sentencia de tutela proferida dentro de las presentes diligencias, solicitando que se declare la cesación del presente incidente de desacato por carencia de objeto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES**  
El Juez.